

Alcaldía Municipal de Chía



DECRETO 218
(OCTUBRE 16 DE 2007)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, LA PUBLICIDAD VISUAL Y SE ADOPTA EL MANUAL DE MOBILIARIO PARA LA ZONA HISTORICA DEL MUNICIPIO DE CHIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el artículo 91, literal a numeral 6 de la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral tercero del artículo 315 superior y el numeral primero, literal d), del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, consagran como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el numeral diecinueve, Literal d), del artículo 91 de la precitada ley establece como función del Alcalde: "ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas"

Que el inciso segundo del párrafo tercero, del artículo 6 de la ley 769 de 2002 dispone que los alcaldes dentro de su jurisdicción "deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5, define la conformación y mobiliario urbano como un elemento complementario del espacio público.

Que el Decreto 1538 de 2005 determina lineamientos de accesibilidad y mobiliario urbano para el espacio público, correspondiente a la regulación y Ordenamiento Físico del Área Histórica.

Que el Decreto 1083 de 2006 establece la obligatoriedad de contemplar en el tema de movilidad incluido en el plan de ordenamiento territorial, entre otros, la circulación peatonal como modo alternativo de transporte.

Que es deber de la Administración Municipal garantizar una adecuada imagen urbana sobre los ejes comerciales del Área Histórica, regulando el aprovechamiento de las condiciones físicas y ambientales que la caracterizan, permitiendo el buen uso del espacio público y desarrollo del potencial económico, turístico y cultural.

Que el Decreto Municipal 119 de 2003, reglamenta el uso peatonal prevalente en el del Área Histórica comprendida por la carrera 10 entre calles 10 y 13; la carrera 11, entre calles 10 y 13; la Calle 11, entre carrera 9 y 12; y la calle 12, entre carreras 9 y 12

Que el Municipio bajo la supervisión de la Dirección de Planeación, contrató la elaboración del manual de amoblamiento urbano para el área del claustro de la zona histórica del Municipio de Chía

Lealtad y Firmeza

Alcaldía Municipal de Chía



DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO El objeto del presente decreto es la recuperación, conservación arquitectónica, urbanística y espacial del Área Histórica determinada en el POT, con el ánimo de aprovechar el potencial turístico, el cual se revierta en un desarrollo social y cultural para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 2. DELIMITACION. El área de la que trata este decreto es la delimitada en el Acuerdo 017 de 2.000 y señalada como Área Histórica. Esta área se define en el plano PpAH01 hace parte del presente decreto. Y esta comprendida en dos subareas a saber: 1. El área circunscrita entre los portales y definida como el claustro del Área Histórica, 2. El área periférica y delimitada en el plano de zonificación del POT.

ARTICULO 3. MOBILIARIO. Adoptar el "Manual del Mobiliario Urbano para el Área del claustro de la zona histórica del Municipio de Chía", producto del contrato de prestación de servicios No. 337 de 2005, como el que define los lineamientos básicos del mobiliario urbano para el área histórica, así como las posibles ubicaciones del mismo.

ARTICULO 4. ESPACIO PÚBLICO DEL ÁREA HISTORICA.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones que contiene el presente acto administrativo, se definen los siguientes términos:

1. **Anden:** Área destinada a la circulación de peatones, con la presencia ocasional de mobiliario urbano comprendida entre el paramento de fachada de los predios y la calzada. Dicho anden esta compuesto por dos franjas: una de circulación peatonal y otra de amoblamiento:
2. **Franja de Circulación Peatonal:** Espacio físico destinado exclusivamente al libre tránsito de personas, que se encuentra entre la línea de paramento de los predios y la franja de amoblamiento, la cual se ilustra en el capítulo de espacio público (EP005) en el manual de mobiliario urbano para el área del claustro de la zona histórica del Municipio de Chía.
3. **Franja de Amoblamiento:** Espacio físico destinado a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de servicios, que se encuentra entre la franja de circulación peatonal y la calzada.
4. **Calzada:** Franja de circulación peatonal, ocasionalmente vehicular, ubicada entre las franjas de amoblamiento, que de conformidad con el manual adoptado con el presente acto administrativo se clasifican en dos tipos y se ilustran en el capítulo de espacio público (EP009 al E.P.013).
5. **Ciclo Ruta:** Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

ARTICULO 5. MOVILIDAD.

El uso ocasionalmente vehicular sobre la calzada en el claustro histórico será:

1. A propietarios, poseedores o tenedores que requieran ingreso y salida de vehículos cuyos garajes privados se indican en el inventario que hace parte del manual. Para lo que deberán contar con el respectivo permiso expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
2. A ambulancias y demás vehículos destinados a la atención en salud.



498
1106

3. Vehículos transportadores de valores.
4. Vehículos destinados a la seguridad, prevención y atención de emergencias y desastres únicamente en ejercicio de su actividad.

El uso vehicular será permitido sobre las calzadas de la carrera 12 entre calle 10 y 13, calle 13 entre carrera 12 y 9, carrera 9 entre calle 10 y 13 y calle 10 entre carrera 9 y 12.

Es espacio diseñado para ciclo ruta en la carrera 12 entre calle 10 y 13, calle 13 entre carrera 12 y 9, carrera 9 entre calle 10 y 13 y calle 10 entre carrera 9 y 12. será de uso exclusivo de bicicletas.

Parágrafo 1. Para la movilización de mercancías en la zona histórica señalada, la Secretaría de Transito y Transporte definirá y demarcará las vías anexas, espacios destinados al cargue y descarga así como horarios y control de los mismos.

Los vehículos de socorro, policía, ejército y demás autoridades constituidas para proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, podrán circular dentro del claustro de la zona histórica en caso de siniestros o situaciones extraordinarias.

Los propietarios, poseedores o tenedores de velocípedos o motocicletas que residan, laboren o transiten dentro de la zona del claustro histórico en el presente acto administrativo deberán apearse del vehículo para circular en la misma.

El acceso de vehículos a la zona frontal de la Parroquia Santa Lucía por el Parque Santander se exceptúa de la prohibición señalada en este decreto para carrozas fúnebres y para ceremonias matrimoniales, cuando se trata del vehículo nupcial y hasta dos vehículos acompañantes.

Parágrafo 2. Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de lo determinado en el presente decreto, imponiendo según el caso las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEXTO: FACHADAS: Como quiera que las fachadas se constituyen parte integrante del espacio público, es necesario preservarias junto con los elementos que conforman la tipología que le dan unidad y coherencia estética al contexto urbano.

La intervención de las fachadas debe observar el manejo y tratamiento que determine la Junta Municipal de Patrimonio, mediante estudio especializado que hará parte integrante del presente acto administrativo. Así como las siguientes exigencias:

1. Conservación de pañete, revoque, repello o enlucido. (capa de mortero que se aplica como protección sobre una mampostería).
2. Conservación de canes y aleros.
3. Conservación y construcción de zócalos, si no los tiene, así como pintura de los mismos de acuerdo con los colores señalados en el Manual de Espacio Público EP.016.
4. Todo cambio de elementos que conforman las fachadas tales como puertas, ventanas, zócalos, canes etc. deben conservar la tipología. (Dimensiones, proporciones, materiales, colores etc.).
5. Toda construcción nueva así como modificación arquitectónica de fachada y diseño interior en construcciones existentes, en cuanto a la apertura, cierre de puertas y ventanas, volumetría, cubiertas así como modificación en los tamaños de vanos, proporciones de sus espacios interiores, requiere de la respectiva modalidad de licencia, a cual será otorgada por la autoridad competente, previa presentación de propuesta respaldada por profesional en restauración debidamente acreditado.



6. Se prohíbe la exhibición de mercancía y publicidad adicional a la reglamentada sobre las fachadas por estar considerada contaminación visual.

ARTICULO SEPTIMO: ESTACIONAMIENTOS: La zona de estacionamientos dentro del claustro de la zona histórica para motocicletas y bicicletas solo se permitirán sobre la calle 12 entre carreras 10 y 11 en la bahía del costado norte del parque Santander tal como se zonifica en la cartografía que conforma el manual de mobiliario que hace parte del presente acto administrativo

Se prohíbe el estacionamiento provisional y permanente de vehículos, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte sobre zonas diferente a la ya enunciada

ARTICULO OCTAVO: AMOBLAMIENTO URBANO: El manual de mobiliario urbano para el área histórica del municipio de Chía identifica una serie de elementos propios para dotar el espacio público, los cuales serán adoptados e instalados previa autorización por parte de la Gerencia para el Ordenamiento Territorial e infraestructura a través de la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial quien tendrá como referente los parámetros técnicos que establece el Manual del Espacio Público.

ARTICULO NOVENO: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PUBLICO: Para efectos de la aplicación del presente decreto se reglamenta los elementos que con la intervención urbanística se han generado causando mayor impacto visual y de movilidad en el espacio público del Área Histórica:

1. Elementos de Comunicación:

a) **Avisos y Letreros.**

Teniendo en cuenta la propuesta del manual de mobiliario urbano, se determina la siguiente reglamentación para los avisos y letreros de la Zona Histórica, en sus dos subareas a saber: 1. El área circunscrita entre los portales y definida como el claustro del Área Histórica. 2. El área periférica y delimitada en el plano de zonificación del POT.

Todo establecimiento tendrá derecho a un aviso alusivo a la razón social y actividad del mismo teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Proporción y Dimensiones: Para calcular el Área máxima del aviso permitido deben tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

ATF: Área total de fachada.

Medición que debe ser tomada al interior del local y sobre el muro que da a la fachada

ATV: Área Total de Vanos.

Es equivalente a la sumatoria de las áreas de todos los vanos (Puertas, balcones, rejillas etc.)

AMA: Área máxima del aviso

Formula: $AMA = (ATF - ATV) 0.20$.

Al área total de fachada (ATF) se le debe restar el área total de vanos (ATV) y a la resultante se le debe aplicar el 20%.

Ubicación: Cuando en una misma fachada se encuentren ubicados uno o varios locales debe determinarse una única altura sobre el nivel del andén, y deben estar a 0.30 metros por encima de la altura del vano de las puertas.

Alcaldía Municipal de Chía



5

Los avisos se deben instalar adosados a las fachadas y no pueden sobresalir frontalmente mas de 0.30 mts. y a una altura de 2.00 mts con relación al borde inferior, contado apartir del nivel del andén.

Para lograr la unidad dentro de la misma fachada, todos los avisos deberán tener la misma altura, de tal manera que solo se variara el ancho, hasta completar el área permitida.

Cuando en la misma construcción se desarrollen varios establecimientos al interior a los cuales se ingresa por un mismo acceso, igualmente tendrá derecho a un aviso aplicando la formula $AMA = (ATF - ATV) 0.20$, que hará alusión a la razón social de la propiedad horizontal. La publicidad individual será autorizada en forma de mosaico según modelo y proporción señalada en el manual de mobiliario urbano (EP 0.35). Se prohíbe cualquier tipo de publicidad individual y adicional a la ya señalada ya sea adosada, pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas de la fachada.

El cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas será de competencia de la autoridad policiva, para lo que contará el apoyo técnico de la autoridad ambiental municipal.

No se permite la ubicación de avisos sobre balcones o voladizos de las fachadas, ni sobre ningún piso superior a la primera planta.

Materiales: Los avisos deberán estar contruidos en materiales resistentes a la intemperie y de origen natural, tales como arcilla, cerámica, madera, piedra y metales como hierro, cobre o bronce.

Los avisos deben brindar condiciones de seguridad física, por lo tanto deben estar ensamblados sobre una base metálica o cualquier materia que ofrezca resistencia y estabilidad. Dicha base o estructura debe estar anclado al muro de fachada con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.

El diseño de los avisos debe estar integrado física, visual, arquitectónica y estar acorde a la topología y contexto urbano.

Los comerciantes deberán ocuparse del mantenimiento de sus avisos, de tal manera que no presenten condiciones de deterioro, suciedad o inseguridad para el peatón.

Ningún elemento de mobiliario urbano puede incorporar anuncios o avisos utilizados como medio de difusión comercial, institucional o política. Igualmente se prohíbe el uso de pendones, pasacalles y pancartas tijera que comprometan el espacio público.

Para el debido manejo y tratamiento de los avisos instalados por la administración municipal como parte del proyecto implementado de peatonalización y descontaminación visual en el Área Histórica se hacen las siguientes precisiones:

Los avisos definidos en el Manual de Mobiliario Urbano (EP.032) como tipo A, BH, BV, C y D están conformados por dos partes: La primera llamada "FIJA" de propiedad del municipio, que no puede ser removida o alterada en ningún sentido y la segunda llamada "MOVIL" de propiedad de los comerciantes la cual puede ser modificada previa solicitud de registro a la autoridad competente quien expedirá la autorización una vez se verifique el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente acto administrativo.

b. Mogadores:

La autoridad competente emitirá una autorización para instalar cualquier tipo de propaganda o publicidad, previa solicitud para lo cual llevara un registro y control. Dicha autorización se expedirá por un término de un mes.



c. **Teléfonos Públicos:**

La instalación de este tipo de infraestructura requiere autorización de la autoridad competente previa solicitud por parte de las empresas de servicios públicos, y debe ceñirse a lo establecido en el manual de mobiliario urbano para el área histórica

d. **Carteles:** Son elementos de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, privadas y comerciantes que exhiban cualquier tipo de carteles y deben contar con previa autorización por la autoridad competente para definir su adecuada ubicación sin que interfiera con la circulación peatonal.

2. **Elementos de Ambientación.**

a. **Luminarias para avisos:** Los propietarios de los avisos autorizados podrán implementar sistemas de iluminación según tipos definidos en el Manual de mobiliario urbanos del área histórica. (EP 050) ✓

b. **Materas:** Deben ser elementos de fácil reubicación y su localización será sobre la franja de amoblamiento, de tal manera que no se ocupe el espacio peatonal. Su altura incluida la parte vegetal debe mantenerse a 1,50 mts, sin que esta impida la visual de los avisos comerciales, lo cual iría en contra del aprovechamiento de esta publicidad.

c. **Parasoles:** Son elementos removibles y que deberán recogerse y almacenarse dentro del local comercial, cuando este no se encuentre en uso o fuera del horario establecido. Se deben ubicar en las franjas determinadas como de amoblamiento en el plano PpAH02, sin obstruir el paso peatonal, definiendo y liberando el acceso al local correspondiente. Los materiales y colores de los parasoles son los definidos en el Manual de mobiliario (EP 061).

e. **Mesas:** Sólo podrán ubicarse en los establecimientos que por su actividad requieran este tipo de mobiliario y que cuenten con la disponibilidad en el espacio comprendido entre la franja de amoblamiento y la longitud del frente del local.

f. **Calentadores de Ambiente:** Estos elementos de ambientación son responsabilidad del propietario del establecimiento y se deben ceñir a los requisitos, control y manejo que para salvaguardar la integridad física de las personas, establezca el comando de bomberos, en el concepto que emita como requisito para el debido funcionamiento del establecimiento comercial.

Parágrafo 1: Los elementos de servicio como muebles para emboladores y elementos de salud e higiene, como canastas de basura, serán ubicados en los lugares definidos en el manual de mobiliario urbano para la zona histórica, previa homologación y autorización por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 2: La instalación de elementos de señalización como nomenclatura domiciliaria será responsabilidad de los propietarios y se debe ceñir a las especificaciones que para este propósito dispone el manual de mobiliario para el área histórica.

ARTICULO DECIMO: UBICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO: La autoridad competente, previa solicitud del interesado verificará el cumplimiento de las condiciones adoptadas mediante el presente acto administrativo y el manual de amoblamiento urbano y procederá a expedir las respectiva modalidad de licencia.

El mantenimiento del andén y el mobiliario (parasoles, materas, otros), será responsabilidad del propietario, arrendatario o poseedor del local comercial. Por lo anterior, deberán garantizar su buen uso y presentación, o de lo contrario se negará el derecho de este aprovechamiento

TITULO X

Alcaldía Municipal de Chía



En la franja definida para el uso peatonal no se admitirá ningún tipo de ubicación y ocupación con elementos que obstruyan el uso definido

Los elementos como mogadores, carteles, materas, parasoles, mesas y calentadores de ambiente se ubicaran en el área del claustro de la zona histórica en los lugares previstos en el manual de mobiliario urbano para la Zona Histórica del Municipio de Chía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: OTRAS DISPOSICIONES: Es responsabilidad de las empresas de servicios públicos terminar de implementar la Subterranización de redes.

La autoridad competente, previa solicitud del interesado, expedirá autorización para la realización de eventos, exhibiciones y demás actividades de carácter cultural e institucional únicamente en las a las áreas demarcadas para tal propósito en el manual de mobiliario urbano para el área histórica. Para la realización de las actividades autorizadas debe cumplirse estrictamente las especificaciones técnicas en la Instalación mogadores, toldos para cada uso según lo definido en el manual de mobiliario urbano para la zona histórica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APLICACION: El presente decreto se aplicará a la Zona Histórica comprendida en dos sub áreas a saber: 1. El área circunscrita entre los portales y definida como el claustro del Área Histórica, 2. El área periférica y delimitada en el plano de zonificación del POT.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el decreto 119 de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO DECIMO CUARTO: La vigencia de los permisos que se señalan en el presente decreto pueden ser revocados por incumplimiento de las normas vigentes referente a invasión de zonas no permitidas, exceder niveles de ruido permitido, contaminación visual, expendio de bebidas alcohólicas a menores, Inadecuadas condiciones de sanidad y salubridad y las demás condiciones establecidas en las normas vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chía a los diez y seis (16) días del mes de octubre de dos mil siete (2007)

FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Arq. Myriam Suta
Revisó: Juan Carlos Urrutia Ramirez Asesor Jurídico